

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en e periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º á 10 rs. en la capital, y á 12 al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL, DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

NUM. 1.º *Real orden ampliando por un mes el remate para el vestuario de que se trata.*

Comandancia jeneral de la provincia de Guadalajara.=El Escmo. Señor capitán jeneral en papel fecha 20 del que rije me dice lo que copio.=» El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en 10 del actual me dice lo siguiente.=Escmo. Sr.=No habiendo tenido efecto el remate que para el suministro de paños para el vestuario de la Guardia Real y Cuerpos del Ejército debió haberse verificado el día 5 del actual mes de enero en la sala de la audiencia de esta secretaría de estado y del despacho de la Guerra según el aviso oficial que se insertó por suplemento á la gaceta del martes 26 de noviembre del año prócsimo pasado de 1833, se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora se anuncie su nuevo remate por el término de un mes que se concluirá el lunes 10 del prócsimo mes de febrero,

para que bajo las mismas é iguales bases sentadas en el antedicho aviso oficial, puedan presentarse nuevos licitadores á quel servicio. Lo que de Real orden go á V. E. para que disponga inmediatamente se haga notorio lo resuelto S. M. en todo el distrito de la provincia de su mando por cuantos medios sean á su alcance, y con especialidad los pueblos donde se fabriquen paños. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.”=Y yo lo hago VV. con el propio objeto.=Dios conserve á VV. muchos años. Guadalajara de enero de 1833.=El coronel comandante jeneral accidental.=Dominé la Iglesia.=Señores Alcaldes Reordinarios de los pueblos de esta pi

NUM. 2. *Real orden para que se tan desde luego en el servicio los españoles que lo soliciten.*

Comandancia jeneral de la provincia de Guadalajara.=El Escmo. Sr. capitán jeneral de Castilla la nueva en 22 de los corrientes me dice lo siguiente.=»El Escmo. Sr. secretario

del despacho de la Guerra, en 16 de febrero del presente mes de febrero. = Escmo. Sr. = Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de aumentar el ejército, para asegurar más la tranquilidad felizmente establecida en casi todas las provincias del reino, y hacer impotentes los malignos esfuerzos de los enemigos del trono de su augusta hija, y ansiosa al propio tiempo economizar en cuanto fuere posible las cargas del estado, disminuyendo la del servicio personal de las armas debido á los sorteos, se ha dignado resolver: 1.º Que los capitanes jenerales de las provincias, los directores é inspectores de las diferentes armas del ejército, esten autorizados para admitir desde luego en el servicio todo español que voluntariamente quiera tomar las armas en los rejimientos de infantería, caballería, artillería y zapador, hasta el completo de la fuerza que fijan los reglamentos para el tiempo de guerra, siempre que reúnan las circunstancias de estado, talla y demas que ecsisten en los mismos reglamentos: 2.º La duración del empeño de estos voluntarios se fijará en cuatro años, abonándoles el tiempo servido anteriormente á los licenciados que vuelvan á filiarse para optar á los premios de constancia, retiro &c. siempre que no hubiesen mediado dos años desde su salida del servicio: 3.º Recibirá cada uno de ellos la gratificación de veinte reales por via de incentivo, la cual será abonada á los interesados en virtud de reclamacion hecha en la primera revista, como tambien la correspondiente á la primera revista de vestuario: 4.º Serán invitados á alistarse los solteros que por su decision á los justos derechos de la guerra, y á Sra. se hubiesen alistado en las compañías sueltas de las mismas provincias sean de la milicia urbana, ó de

otra cualquier clase, los cuales tendrán derecho al espresado enganchamiento, y al abono del tiempo contado desde su alistamiento en dichas compañías para completar los cuatro años que deben servir: 5.º Los cumplidos de los cuerpos del ejército que no hubiesen obtenido sus licencias absolutas, podrán reengancharse por cuatro años, en cuyo caso recibirán la espresada gratificacion, y el abono del tiempo que hubiese transcurrido desde que cumplieron, por cuenta de los cuatro años de su nuevo empeño: 6.º Los que entraren á servir voluntariamente podrán elejir cuerpo, siempre que este no se halle al completo de su fuerza, en cuyo caso ó en el de no hacer eleccion, el capitán jeneral de cada provincia los destinará á los cuerpos ecsistentes en ella. Si todos llegasen á completarse, dará conocimiento el capitán jeneral al inspector del arma, en que le considere mas util, á fin de que este le destine cuerpo: 7.º Habiendo espirado el término señalado en el artículo 5.º del real decreto de 11 de febrero del año pasado de 1833, por el que se permite la sustitucion de su plaza á los individuos comprendidos en el sorteo de aquel año, cesan desde luego los efectos de dicho artículo, sin perjuicio de dejar espedito su derecho para tiempo oportuno, á los que por haber pertenecido á las reservas, ú otra causa se encuentren dentro del término mencionado: 8.º Si el número de voluntarios que se presentaren no bastase á completar la fuerza que el ejército necesita al pie de guerra, S. M. determinará lo conveniente acerca del sorteo ó modo de cubrir el vacio que resulte. Todo lo cual comunico á V. E. de real orden, para que dándole la conveniente publicidad disponga y active su cumplimiento. = Y para que la medida importante de aumentar la fuerza del ejército, que contiene la inserta real orden, pro-

duzca todo el efecto posible, se servirá V. S. disponer darla toda la publicidad necesaria, por medio del boletín oficial de esa capital, y demás medios convenientes para que llegue á conocimiento de todos los jóvenes de la misma y pueblos que componen esa provincia; cuyos ayuntamientos escitarán los ánimos de aquellos en favor del alistamiento á que se les invita, contribuyendo con su celo á que los jóvenes que reúnan las circunstancias que se señalan, y la de no ser de conducta relajada, ni sospechosos en sus opiniones, tengan ingreso y formen parte de las leales y valientes tropas del ejército para sostener los legítimos derechos de la *Reina nuestra Señora doña Isabel II.*, dando con ella una prueba de sus constantes deseos en defender tan noble causa; en el concepto de que los individuos que se presten á tan patriótico servicio, se presentarán con los correspondientes documentos de las autoridades locales que acrediten sus circunstancias en la capitania jeneral de mi cargo, donde ecsaminadas sus cualidades de aptitud física y demás que se requiere para su admision, serán destinados al cuerpo que elijan para ser filiados al tenor de lo prevenido en el artículo 6.º de la espresada real orden circular." = Cuya soberana resolución trasladó á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca. = Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 24 de enero de 1834. = El coronel comandante jeneral accidental. = Domingo de la Iglesia. = Sres. alcaldes reales ordinarios de los pueblos de esta provincia.

Comandancia jeneral de la provincia de Guadalajara. = Habiendo advertido con sumo disgusto que VV. desentendiéndose, sin duda, de las repetidas órdenes que se hallan dictadas por esta Comandancia jeneral de mi accidental cargo, no comu-

nican la presentacion de facciosos ú otras personas sospechosas, en sus respectivos términos; he dispuesto prevenir á VV. que en el momento de tener noticia de alguna faccion cualquiera que sea su número, me den puntual y esacta cuenta de ella, espresando los puntos de donde viene, y á donde se dirijen, esto sin perjuicio de que VV. dirijan iguales avisos á las demás autoridades que así se lo tengan preceptuado; en el concepto de que no les escusé de responsabilidad la omision de darme cuenta bajo la grantia de que lo han realizado para con aquellas. = Yo confio desde luego en el cumplimiento de esta disposicion, porque en mi está el pronto remedio para su esterminio; pero si lo que no es de esperar, procediesen VV. apáticos en la rapidez de este tan interesante servicio, no me detendré en ecsijirles la mas estrecha responsabilidad, sin admitir el mas leve descargo que tratasen hacer para evadirse del justo castigo á que en su caso se harian acreedores. = Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 25 de enero de 1834. = Domingo de la Iglesia. = Sres. alcaldes reales ordinarios de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Guadalajara. - Seccion de policia. - Dispondrán VV. lo conveniente para que en el improrrogable término de tercero dia del recibo de esta orden, se personen en esta subdelegacion principal, los depositarios de propios que lo son de policia, á recoger los documentos de seguridad, así de pago como de gratis, que conceptúen necesarios para el presente año; á este fin les autorizarán VV. competentemente poniendo en el oficio el número y clase de los citados documentos que se les ha de entregar en estas oficinas, sin cuya circunstancia no

se facilitarán aquellos. — Dios guarde á VV. muchos años. — Guadalajara 24 de enero de 1834. — Rafael Perez de Guzman el Bueno. — Señores jueces encargados de policía del partido de esta capital.

Sr. Editor del boletín legislativo: ruego á V. se sirva incluir la siguiente contestacion al artículo que contra el *Ateneo* se ha insertado en el número 88 de su apreciable periódico. Como en él nada se prueba lójica ni literariamente contra los artículos que se pretenden analizar, el silencio es la mejor respuesta á los insignificantes reparos que se hacen; pero como quiera que sea, se ataca simuladamente al método del Sr. Vallejo y á la persona ó personas encargadas de la direccion y enseñanza de las escuelas normales; que lo son realmente, puesto que en cada una de ellas se instruyen y han examinado diferentes profesores. Si sobre este punto tiene el Sr. J. A. Z. que notar alguna cosa ó denunciar cualquier defecto, las personas á quienes incumbe saben y pueden contestarle legalmente en cuanto aparezca bajo su verdadera firma. Lo demas es unicamente hipo de escribir y por una consecuencia inmediata de su artículo, se conoce que mi periódico poco ó nada debe tomar de pluma tan corta y oscura. Sin embargo las de esta redaccion estarán siempre cortadas y dispuestas para contestar cuando á sus artículos se les ponga objeciones fundadas y con la urbanidad y decoro que corresponde. Soy de V. afectísimo y atento servidor Q. B. S. M. — *El Editor del Ateneo.*

Con real privilegio.

Habiéndose quejado una señorita á un caballero, de que habia obsequiado á otra antes que á ella con el fin de casarse, la dijo:

I.

Si un caminante penára de sed, y junto al camino, por acaso, peregrino, una fuentecilla hallára, y no siendo la mas clara el agua, bebiera aquí, aunque no lejos de allí otra mejor agua hubiera, ¿extrañarás que bebiera? pues esto me pasa á mí.

II.

Si un infeliz naufragára y á una tabla que encontrase gustoso la mano echase y así la vida salvára, ¿hubiera quien lo extrañára ni juzgára frenesí, aunque tal vez por allí pasar un barco pudiera que al puerto le condujera? pues esto me pasa á mí.

III.

Yo soi aquel caminante á quien la sed desalienta, y en amorosa tormenta soi infeliz naufragante; ya os he dicho lo bastante en comparaciones dos: — hablad, señora, por Dios, que ese silencio me abrasa; esto es lo que á mi me pasa, decid lo que os pasa á vos.

Imprenta del boletín.

